

## **NOTA TECNICA No.50**

### **IMPLICACIONES DEL PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL -RESUMEN-**

#### **FISCALIZACION DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS**

El artículo 125 del proyecto de ley estipula que la Superintendencia General de entidades financieras fiscalizará a todas las entidades públicas y privadas, cualquiera fuere su forma jurídica de organización y denominación, que en forma habitual realicen actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, definida ésta como tal por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Entre otros, se fiscalizará a las ASOCIACIONES SOLIDARISTAS.

#### **IMPLICACIONES DEL PROYECTO DE LEY**

Del análisis del proyecto de ley se deducen varias implicaciones importantes para el futuro de las asociaciones solidaristas, entre las cuales destacan:

No.1 Participación en el costo de la supervisión

No.2 Obligación de contar con Auditor Interno

No.3 Obligación de hacer auditoría externa

El inciso 1. del artículo No.13. del citado proyecto establece la autoridad de la Superintendencia para dictar normas generales referentes a la periodicidad, alcance, procedimientos y publicación de los informes de auditoría externa.

No.4 Necesidad de preparar y enviar reportes

En varios artículos del proyecto en comentario se establece la obligación de preparar reportes mensuales para la Superintendencia, bajo severas penas para aquellas entidades que omitan enviarlos.

No.5 Encaje bancario sobre los pasivos

El encaje bancario es un instrumento de política económica por medio del cual el Banco Central hace crecer o decrecer la masa monetaria circulante en la economía nacional.

El encaje es una porción del dinero recogido por los intermediarios financieros del público inversionista, que debe depositar en el Banco Central de Costa Rica.

Así, por ejemplo, si el encaje es del 20%, y un Banco vende un bono de ₡1.000.000.00, debe enviarle el Banco Central la suma de ₡200.000.00 en concepto de encaje.

Al darse tal situación el Banco solamente se deja ₡800.000.00, pero paga intereses al inversionista por el millón de colones, por lo cual se le encarece el capital y debe trasladar ese costo adicional a sus clientes, cuando les presta dinero.

En mi criterio, las asociaciones solidaristas no se verán afectadas por la política bancaria del encaje, porque los fondos que recibe constituyen el patrimonio de trabajo aportado por los asociados.

En efecto, el artículo 1, de la ley solidarista No.6970 establece que el ahorro y el aporte mensual del patrono constituyen el patrimonio de la entidad, que será devuelto a cada asociado bajo las condiciones descritas en esa misma disposición.

Por otro lado, el artículo 25 de la supracitada ley establece lo siguiente:

"El patrimonio de las asociaciones solidaristas, el ahorro de los asociados y las cuotas patronales en ningún caso podrán ser absorbidos por entidades públicas o privadas, total o parcialmente."

En nuestro criterio, si en la ley se estableciera que las asociaciones deben encajar parte del patrimonio, del ahorro o del aporte, significaría que el Banco Central absorbería dinero, aunque fuese temporalmente, en forma indebida e ilegal, ya que el artículo 25 antes mencionado lo impide, según se desprende de su lectura.

Además, si al solidarismo lo obligan a encajar un porcentaje del patrimonio, se constituiría en un doble encaje en la porción de fondos que dedica a adquirir títulos valores del mercado, ya que a los receptores de estos fondos están obligados a cumplir con esa disposición por un lado, y en segunda instancia cada asociación tendría que hacer lo mismo con el mismo patrimonio.

Lic. Milton Arias C.